



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital

AMBIENTE

AUTO No. 1355

Proceso
2055931

"POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE"

**EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL
DE AMBIENTE**

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, de conformidad con el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009; y las delegadas mediante la Resolución No. 3691 de 2009 proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente,

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES

Que mediante comunicación radicada en el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente- D.A.M.A- bajo el No. 10463 del 1 de Agosto de 1997, la firma Inversiones y Construcciones Gaviotas S.A., presentó plan de manejo ambiental para la obtención de la licencia de excavación correspondiente a la construcción del alcantarillado relacionado con un proyecto de construcción de viviendas de interés social, ubicado en la Transversal 5H (prolongación Av. Decima) entre calles 43 sur y calle 48J sur en la ciudad de Bogotá D.C.

Que por concepto técnico No. 1608 del 5 de Septiembre de 1997, la Subdirección de calidad ambiental del D.A.M.A, determinó que la obra en mención desde el punto de vista ambiental es viable, siempre y cuando la misma se ajuste durante su desarrollo al plan de manejo ambiental presentado y a la normatividad ambiental existente.

Que a través de Auto No. 2535 del 13 de Noviembre de 1997, el Subdirector Jurídico del D.A.M.A en uso de sus facultades legales dispone avocar el tramite del plan de manejo ambiental solicitado por la firma Inversiones y Construcciones Gaviotas S.A para la construcción del alcantarillado de un proyecto de construcción de viviendas de interés social en Bogotá D.C. Dicho acto administrativo fue notificado personalmente al señor Plutarco Elías Pedreros, el 3 de Diciembre de 1997.

Que a través de Resolución No. 384 el Director del D.A.M.A en uso de sus facultades legales resuelve exigir el cumplimiento del plan de manejo ambiental a la gerente y representante legal de la sociedad Inversiones y Construcciones Gaviotas S.A, para el desarrollo del proyecto otrora mencionado, la cual fue notificada personalmente a la señora Soraya Rodríguez identificada con la C.C. 39.691.300 de Bogotá, el 24 de Febrero de 1998.

Que por medio de la Resolución 384 del 18 de Febrero de 1998, el Director del D.A.M.A en uso de sus facultades legales resuelve exigir el cumplimiento del plan



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital

AMBIENTE

AUTO No. 1355

"POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE"

mencionada, respecto del proyecto mencionado, la cual fue notificada personalmente a la señora Soraya Rodríguez, cuya identificación ya quedó establecida, el 24 de febrero de 1998.

2. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que mediante memorando con radicado No. 2010IE8738 del 30 de Marzo de 2010, la Directora Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, solicita visita técnica de verificación al proyecto otrora mencionado para efectos de tomar una decisión pertinente respecto de este, dentro del proceso de saneamiento de expedientes adelantado por la Universidad Externado de Colombia con ocasión de la ejecución del convenio No. 0025 de 2008.

Que mediante memorando Radicado No. 2010IE11783 del 5 de Mayo de 2010 el Subdirector de Control Ambiental al Sector Público (E), Doctor Octavio Augusto Reyes Ávila, una vez realizada la visita de verificación el 22 de Abril de 2010, solicitada anteriormente para verificar el cumplimiento del Plan de manejo ambiental dispuesto para la ejecución del proyecto ubicado en la Transversal 5H (prolongación Avenida decima) entre calle 43 sur y 48J sur en Bogotá D.C, informa lo siguiente:

"Que una vez revisado el expediente DM-06-97-69 correspondiente al proyecto cuyo objeto es la "Construcción del alcantarillado sanitario y pluvial relacionado con un proyecto de construcción de viviendas de interés social" se encontró que el plan de manejo ambiental PMA del proyecto contempla medidas de mitigación de impacto ambiental a corto plazo, es decir durante el tiempo de ejecución de la obra, por lo tanto no pudieron ser verificados durante la visita.

Debido a que el proyecto se desarrolló años atrás, las medidas de manejo ambiental como señalización, demarcación de senderos peatonales, limpieza de calzadas, y disposición de escombros entre otras, ya no son visibles en el lugar debido a la finalización del proyecto.

Además, las intervenciones de obra se hicieron sobre la vía, por lo tanto no hubo alteraciones de las zonas verdes; en la visita se comprobó que estas zonas fueron conservadas y/o recuperadas en cumplimiento de las normas ambientales.

No hay evidencias de impactos ambientales negativos en la zona de influencia del proyecto, como tampoco de elementos dejados después de finalizado el trabajo como escombros o señalización.

Las vías intervenidas con el proyecto no se encuentran en buen estado, como tampoco algunas rejillas de sumideros transversales que como se evidencia en las fotos están impidiendo el flujo libre de los vehículos y además de incrementar el riesgo de accidentes." (Subrayado fuera de texto)



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital

AMBIENTE

AUTO No. 1355

"POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE"

Que mediante memorando interno radicado No. 2010IE26493 del 1 de Septiembre de 2010, la Directora Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente solicitó a la Subdirección de control ambiental al sector público, se estableciera si las irregularidades encontradas en la visita técnica adelantada por esta última dependencia del ente ambiental, correspondientes a afectaciones en las rejillas, pueden ser atribuibles o no a un incumplimiento del plan de manejo ambiental aprobado para este proyecto.

Que por memorando interno radicado No. 2010IE34671 del 7 de Diciembre de 2010, la Subdirección de control ambiental al sector público le informa a la Dirección Legal ambiental que las irregularidades encontradas en el área del proyecto, corresponden a un problema de vida útil de las rejillas del sistema de alcantarillado sanitario construido y no son causadas por un incumplimiento del plan de manejo ambiental.

3. CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

Que la Constitución Política de Colombia establece que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano; que la ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo y que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines; que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; que deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que en el Capítulo V de la función administrativa, el Artículo 209 de la Constitución Política de Colombia señala: "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones".

Que a su vez el artículo tercero, en lo relativo con los Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo, del Título I Actuaciones Administrativas, prevé: "*Las actuaciones administrativas se desarrollaran con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción*".

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que como complemento de la anterior norma citada, cabe mencionar el Artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, el cual establece: "En los casos de...

34



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

AUTO No. 1355

"POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE"

contemplados en el código, se seguirá el Código de Procedimiento Civil, en lo que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción de lo Contencioso administrativo".

Que descendiendo al caso sub examine encontramos como norma que nos permite integrar a la práctica la labor jurídica a realizar, bajo el amparo del Artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, en el que se dispone: *"Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga lo contrario".*

Que en desarrollo del proceso de saneamiento de expedientes adelantado por la Universidad Externado de Colombia con ocasión de la ejecución del convenio No. 0025 de 2008 en esta Secretaría, se recomienda evaluar el archivo del expediente ya referido.

Que bajo las luces de lo expuesto anteriormente, se encuentra pertinente **ARCHIVAR TODAS LAS ACTUACIONES REFERENTES AL EXPEDIENTE DM-06-97-69** correspondiente al proyecto ya referido, toda vez que según memorando radicado No.2010IE11783 del 5 de Mayo de 2010, proferido por la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de esta Secretaría, se pudo constatar la finalización de las obras, así como la inexistencia de impactos ambientales negativos en la zona de influencia del proyecto, como tampoco elementos dejados después de finalizado el trabajo. Este aspecto es corroborado con un material fotográfico que se anexa al concepto emitido por esta Subdirección. Sin embargo, se encuentran igualmente irregularidades en las rejillas del sistema de alcantarillado construido.

Que la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público a través de memorando 2010IE34671 del 7 de Diciembre de 2010 establece que no existen aspectos ambientales desfavorables o cualquiera otra anomalía de este tipo que puedan constituirse como una violación a la normatividad ambiental, en la medida que los defectos evidenciados en las rejillas del sistema de alcantarillado, responden a un problema de vida útil de las mismas, descartando el escenario de incumplimiento del plan de manejo ambiental.

Con el marco fáctico expuesto, este Despacho no encuentra ninguna objeción para dar por terminadas las diligencias adelantadas en el expediente No. DM-06-97-69 orientadas al trámite del plan de manejo ambiental del proyecto otrora mencionado, toda vez que el objetivo fue cumplido, en la medida que se llevó a cabo la ejecución del proyecto atendiendo las recomendaciones legales para adecuarse éste a lo establecido por la normatividad en materia ambiental, y en esa medida no se requiere control o seguimiento por parte de esta Secretaría.

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital

AMBIENTE

AUTO No. **1355**

"POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE"

Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente.

Que de conformidad con el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, se modificó la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, norma objeto de revisión ulterior que generó la modificación de su contenido en el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, en su artículo 5 le asignó, entre otras funciones, por un lado la de ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia; y por otra parte la de ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que corresponden a quienes infrinjan dichas normas.

Que de conformidad con el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, norma objeto de revisión ulterior que generó la modificación de su contenido en el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, y de acuerdo con la Resolución No. 3691 del 13 de mayo de 2009 proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, por la cual se delegan funciones a la Dirección de Control Ambiental y a su Director, le corresponde según lo normado por el literal d) de su artículo 1º, "*Expedir los actos administrativos que ordenan el archivo, desglose, acumulación o actuaciones administrativas de carácter ambiental.*"

Que el artículo 6 del mencionado Decreto establece que la Secretaría Distrital de Ambiente adelantara sus funciones y actuaciones cumpliendo los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad y control social.

Que en merito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. Archivar definitivamente el Expediente **DM-06-97-69** correspondiente al proyecto "**CONSTRUCCIÓN DEL ALCANTARILLADO RELACIONADO CON UN PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDAS DE INTERÉS SOCIAL, UBICADO EN LA TRANSVERSAL 5H (PROLONGACIÓN AV. DECIMA) ENTRE CALLES 43 SUR Y CALLE 48J SUR EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C.**", por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO. Comuníquese al REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ ESP- E.A.A.B- o quien haga sus veces, en la Avenida Calle 24 No. 37-15 en Bogotá D.C; a la empresa



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital

AMBIENTE

AUTO No. 1355

"POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE"

INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES GAVIOTAS S.A en la Calle 69 A No. 14 - 11
Piso 4, y a la oficina de expedientes de esta Secretaría para que proceda al archivo.

ARTÍCULO TERCERO. Publicar el presente acto administrativo en el boletín legal ambiental de la entidad, en cumplimiento del artículo 46 del Código Contencioso Administrativo y el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO. Contra el presente auto no procede recurso alguno según lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 11 MAR 2011

GERMÁN DARÍO ÁLVAREZ LUCERO
Director de Control Ambiental

Proyectó: DR. JORGE ANDRÉS MARTÍNEZ AMAYA.
Revisó: DRA. ALICIA ANDREA BAQUERO ORTEGÓN.
Aprobó: DRA. DIANA PATRICIA RÍOS GARCÍA.
Exp. DM-06-97-69.

